

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 04 - Febrero 28 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1738 DE 2003

1

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buga, Pasto y Bogotá."

ACUERDO No. 1742 DE 2003

5

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión."

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1738 DE 2003
(19 de febrero)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buga, Pasto y Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de seis (6) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Laboral de Descongestión conformada por diez (10) Magistrados.

La Sala Laboral de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas, compuestas por tres (3) Magistrados, de conformidad con las previsiones del Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, para la Sala Laboral de Descongestión, una Secretaría integrada por la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario
Dos Contadores Grado 17
Un (1) Analista de Sistemas Grado 17
Diez (10) Auxiliares Judiciales Grado 1
Tres (3) Asistentes Judiciales Grado 7

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la efectuará la Corte Suprema de Justicia, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los empleados de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión lo efectuará la propia Sala de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Laboral de Descongestión conocerá de los recursos de apelación interpuestos y del grado jurisdiccional de consulta que en el momento de entrar a regir el presente Acuerdo estén pendientes de solución en los procesos incoados contra la Empresa Puertos de Colombia, “COLPUERTOS”, o el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buga, Pasto y Bogotá.

Igualmente, conocerá de los recursos de apelación interpuestos y que se interpongan, así como del grado jurisdiccional de consulta al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Proce-

dimiento Laboral, en todos los procesos ordinarios y ejecutivos que se adelanten contra COLPUERTOS O FONCOLPUERTOS y de que conozcan o hayan conocido en primera instancia los Juzgados Laborales de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buenaventura, Tumaco y Bogotá, o de cualquier otro juzgado del territorio nacional y que aún no se encuentren repartidos en las Salas Laborales de los Tribunales de que trata el inciso anterior.

ARTICULO SEXTO.- Las funciones de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión serán las siguientes:

1. Servir de soporte y apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.
2. Realizar el reparto automatizado o manual de los procesos que ingresen a la Sala Laboral de Descongestión.
3. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas.
4. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.
5. Rendir informes semanales relacionados con sus funciones judiciales, secretariales y administrativas, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Elaborar una base de datos con la información de los procesos, la cual deberá contener como mínimo: nombre y cédula del demandante; código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; despacho o tribunal de origen; nombre del apoderado; derecho invocado, monto de la pretensión, decisión, monto y fecha de la sentencia de primera instancia; y decisión, monto y fecha de la sentencia de la Sala de Descongestión.
7. Las demás que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.

PARÁGRAFO.- La base de datos a que se refiere el numeral 6 deberá elaborarse con la totalidad de los expedientes de que trata el artículo quinto del presente Acuerdo y deberá estar conformada a más tardar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La base deberá actualizarse semanalmente con la información sobre las actuaciones de la Sala de Descongestión, y con los nuevos procesos que sean recibidos. Semanalmente deberá ser remitida una copia actualizada en medio magnético a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá cumplirá, además de las funciones señaladas en la ley para el cargo de Secretario de Sala

Especializada de Tribunal Superior de Distrito Judicial, las siguientes:

1. Atender los despachos de magistrado de descongestión y a los usuarios del servicio.
2. Recibir los expedientes y clasificarlos.
3. Realizar el reparto a los despachos de los Magistrados de Descongestión, en los términos el Acuerdo 1480 del 2002, en lo pertinente. El reparto inicial deberá llevarse a cabo el mismo día de la posesión de los magistrados de la Sala de Descongestión.
4. Coordinar el ingreso de los procesos a la base de datos, con la inmediata colaboración de los Auxiliares Judiciales.
5. Atender al público.
6. Llevar los registros de reparto y de radicación.
7. Llevar el archivo de expedientes de los despachos de los Magistrados de Descongestión.
8. Preparar, coordinar y verificar el traslado de expedientes entre Bogotá y las ciudades sede de los Tribunales objeto de descongestión, así como de los juzgados pertinentes.
9. Las demás que le señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Contadores Grado 17 cumplirán las siguientes funciones:

1. Revisar o efectuar las liquidaciones de las obligaciones laborales, de conformidad con la tabla de factores salariales.
2. Mantener actualizadas la tablas de factores salariales.
3. Elaborar conceptos, cuando así lo soliciten los Magistrados de la Sala de Descongestión, sobre las liquidaciones de las obligaciones laborales en los procesos materia de descongestión.
4. Preparar y mantener al día el índice de las leyes y decretos sobre las prestaciones sociales.
5. Garantizar el cálculo técnico, legal y preciso de las liquidaciones de obligaciones salariales, de conformidad con la tabla de factores salariales.
6. Las demás que les señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El Analista de Sistemas Grado 17 cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el área de sistemas.
2. Elaborar la base de datos a que se refiere el numeral 6 del Artículo Sexto y mantener

actualizado el inventario de procesos y el estado de los mismos.

3. Llevar el listado de ingresos y egresos de procesos.
4. Preparar informes mensuales sobre el estado de los procesos.
5. Bajo la dirección del Secretario, ejecutar el reparto.
6. Coordinar la consulta del sistema y la producción de datos.
7. Las demás que le señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 y los Asistentes Judiciales Grado 7 de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión cumplirán las funciones consagradas en la ley, en los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados y el Secretario de la Sala Laboral de Descongestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El número de egresos por Despacho, de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión, no podrá ser inferior a 40 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO .- Los Magistrados de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores objeto de descongestión y los jueces laborales de

que trata el presente Acuerdo enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo quinto de este Acuerdo a la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión.

Los Presidentes de los Tribunales con Salas Laborales objeto de descongestión enviarán a la Sala Laboral de Descongestión los procesos que se encuentren en esas Corporaciones en cumplimiento de la Circular No. 080 del 12 de noviembre de 2002, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto anterior, los Tribunales se apoyarán en las Direcciones Seccionales, dependencias que coordinarán lo relacionado con el medio de transporte.

PARÁGRAFO.- La remisión de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el respectivo Magistrado ponente de cada Sala objeto de descongestión.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La providencia que ponga término al grado de consulta o la instancia respectiva deberá ser dictada por la Sala Laboral de Descongestión, y en ella debe decidirse lo relativo a la tasación de las costas procesales. La Sala de Descongestión enviará los procesos fallados a los Tribunales o Juzgados de origen para que efectúen la notificación, en estrados, de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Unidades de Auditoría y de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con competencia en los distritos y circuitos judiciales concernidos por este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca tomarán las medidas pertinentes para garantizar el funcionamiento de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá y de su Secretaría. Un magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, designado por la misma, verificará y evaluará esta gestión.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de su redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según sus resultados.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de abril del año 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1742 DE 2003
(27 de febrero)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CONTRACREDITO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		CIFRAS EN \$
PROGRAMA 111	CONSTRUCCION DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO 77	CONSTRUCCION DESPACHOS JUDICIALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
PROGRAMA 112	ADQUISICIÓN DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO 1	ADQUISICIÓN DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDELA JUDICIAL DE SANTA FE DE BOGOTA PREVIO CONCEPTO DNP		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
TOTAL UNIDAD 270102			\$1.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CREDITO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		CIFRAS EN \$
PROGRAMA 111	CONSTRUCCION DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO	CONSTRUCCION PALACIO DE JUSTICIA DE PALMIRA - VALLE		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
PROGRAMA 112	ADQUISICIÓN DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO	ADQUISICIÓN Y ADECUACION EDIFICIO SEDE TRIBUNALES Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
TOTAL UNIDAD 270102			\$1.000.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días de febrero del año dos mil tres 2003

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente